

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar la declaración firmada en Madrid el 12 de Julio de 1892, regulando las relaciones comerciales entre España y los Países Bajos.

Per tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier elase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,

Segismundo Moret.

Declaración entre el Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de S. M. la Reina de los Países Bajos, firmada en Madrid el 12 de Julio de 1892, fijando las relaciones comerciales entre España y los Países Bajos.

Mientras se celebra un Convenio de comercio y navegación entre España y los Países Bajos sobre bases más amplias, el Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de S. M. la Reina de los Países Bajos han acordado la siguiente Declaración:

1.º Los artículos originarios de los Países Bajos y de sus Colonias, mencionados en la tarifa anexa (anexo I), pagarán en España ó islas adyacentes, cuando se importen directamente, los derechos especificados en la misma.

2.º Los artículos insertos en los cuadros anexos (anexos I y II) no se someterán allí, cuando se importen directamente, á otros ni más elevados derechos que los correspondientes á los artículos similares de origen ó de manufactura de otra nación.

3.º Los artículos originarios de los Países Bajos y de sus Colonias no comprendidos en los anexos I y II de esta Declaración, serán sometidos en la Península ó islas adyacentes, cuando se importen directamente, á la tarifa mínima (segunda columna) del Arancel general de 31 de Diciembre de 1891.

4.º Los artículos originarios de los Países Bajos y de sus Colonias, importados directamente, pagarán en las islas de Cuba y Puerto Rico, y mientras dure el presente Convenio, los derechos de la segunda columna del Arancel de Aduanas especial de dichas provincias de 29 de Abril de 1892, mientras este Arancel continúe en vigor.

5.º La importación con conocimiento directo (through bill of lading) se asimila á la importación directa.

6.º Los artículos originarios de España ó islas adyacentes y los de las islas de Cuba y Puerto Rico, no se someterán, á su importación en los Países Bajos, á otros derechos que los de las demás naciones.

7.º Esta Declaración se someterá, en el más breve plazo posible, á la aprobación del Parlamento de los dos países: en caso de ser denunciada por uno de los dos Gobiernos, cesará en sus efectos un año después de la fecha de este documento.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos, debidamente autorizados, han firmado la presente Declaración y puesto en ella sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid el 12 de Julio de 1892.

(L. S.)=Firmado: GERICKE.

(L. S.)=Firmado: EL DUQUE DE TETUÁN.

ANEXO I

Tarifa de los derechos de entrada en España.

	Pesetas.
Queso.....	0'25 por kilogramo.
Manteca.....	40 por 100 kilogramos.
Ginebra, hasta los 22º Cartier...	160 por hectolitro.
Ron.....	160 íd. íd.
Cerveza.....	12'50 íd. íd.
Cápsulas metálicas para botellas.	15 por 100 kilogramos.
Estaño en lingotes.....	11 íd. íd.
Estaño en hojas.....	22 íd. íd.
Sulfato amoniacal.....	0'25 íd. íd.
Añil.....	15 íd. íd.
Cebolletas de flores.....	Libres.

(L. S.)=Firmado: EL DUQUE DE TETUÁN.

(L. S.)=Firmado: GERICKE.

ANEXO II

Lista de los artículos de origen holandés que no podrán someterse en España á derechos distintos de entrada ni más elevados que los productos similares de origen ó de manufactura de otro país.

- Manteca de cacao.
- Cacao en polvo.
- Achicoria.
- Aguardientes y licores.
- Cristalería.
- Pieles y cueros sin curtir.
- Máquinas.
- Aceites vegetales (de lino).
- Almidón.
- Cartón ordinario y papel.
- Franela con urdimbre de algodón.
- Sacos de yute.
- Parafina, estearina, cera y esperma de ballena (elaborados).
- Correas de cuero para máquinas.
- Impresos iluminados (estampas, dibujos, tarjetas de colores).
- Féculas para uso industrial y dextrina (dextrine), incluyendo la fécula de patatas.
- Vacas de leche.
- Ganado.
- Corteza de quinina de Java.
- Azúcar.
- Goma elástica de Java.
- Goma damar.
- Goma copal.
- Goma benzoica.
- Acacia vera.
- Nueces moscadas.
- Té.

Hierro fundido en objetos ordinarios (número 28 del Arancel).

Idem en objetos finos (número 29 del Arancel).

(L. S.)=Firmado: EL DUQUE DE TETUÁN.

(L. S.)=Firmado: GERICKE.

Esta Declaración ha sido debidamente ratificada, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 8 de Diciembre de 1893.

Las estipulaciones convenidas en la anterior Declaración empezarán á regir el 1.º de Enero de 1894, con arreglo á lo dispuesto en el acta de canje de las ratificaciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Irigoyen Lastiri pidiendo indulto de la pena de doscientos noventa y dos días de presidio correccional que por insolvencia de la multa de 732 pesetas está sufriendo y que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa sobre defraudación:

Teniendo en cuenta que el reo lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado una conducta irreprochable y dado pruebas constantes de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Irigoyen Lastiri del resto de la pena de doscientos noventa y dos días de presidio correccional que en equivalencia de la multa de 732 pesetas está sufriendo.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Saludador pidiendo que se indulte á su hijo Enrique Saludador de la Torre de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Cuenca le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva extinguidas más de dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta, y que si el delito lo hubiese cometido treinta días antes se hubiera rebajado la pena en un grado, puesto que al cometerlo no tenía aquél más que diez y ocho años y un mes:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar dos años de los doce y un día á

que fué condenado Enrique Saludador de la Torre en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Aquilino Ferreiro pidiendo indulto de la pena de tres años y diez meses de prisión correccional que la Audiencia de Lugo le impuso en causa por delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el tiempo de condena sufrido por el reo, su buena conducta y arrepentimiento, el perdón de la parte ofendida y las circunstancias especiales que debieron concurrir en el delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Aquilino Ferreiro de un año de prisión correccional de los tres y diez meses á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Enrique Puigmoltó y Mayans, Conde de Torrefiel;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros del cuarto Cuerpo de Ejército, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros, en comisión, del cuarto Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Paulino Aldaz y Goñi.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año 1894 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 2.100 individuos de la Inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirán con el contingente que expresa el adjunto Estado.

Art. 3.º Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificará á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

Estado general en que se designa el número de hombres alistados en cada Departamento, y el contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir:

	DEPARTAMENTO		
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.
Número de inscriptos alistados por Departamento.....	684	1.743	731
Contingente con que cada uno ha de contribuir...	455	1.159	486

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Ministro de Marina,
MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Gallo y Ruiz, D. Miguel Abeytua y Domingo y D. Alberto García de Solá, Oficiales de segunda, tercera y cuarta clase, cesantes por reforma del Cuerpo de Investigación, reclamando contra su inclusión en los escalafones definitivos del ramo de Hacienda, por figurárseles en el especial de Inspección é Investigación como tales cesantes, y no en el general administrativo de los funcionarios de la Administración económica:

Resultando que los recurrentes fundan su reclamación en que habiendo desempeñado destinos con anterioridad á los servidos en el Cuerpo de Inspección é Investigación, en las diferentes Secciones en que se halla dividido el ramo de Hacienda, se les irrogan grandes perjuicios en sus derechos como cesantes, al figurárseles en el escalafón de Investigación, teniendo en cuenta el reducido número de plazas de que hoy consta el personal administrativo de este Cuerpo y la circunstancia de proveerse las mismas por concurso:

Resultando que el art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del año último, dispuso la formación de escalafones, por rigurosa antigüedad en cada clase, de todos los funcionarios activos y cesantes de la Administración civil no organizados ya por leyes especiales:

Resultando que para cumplimiento y desarrollo de ese precepto se dictó el Real decreto de 25 de Septiembre del propio año, estableciendo que los escalafones de Hacienda serian cinco, uno para los Jefes de Administración y los cuatro restantes, respectivamente, para los funcionarios de la administración de la Hacienda para los de Intervención, para los de Tesorería y para los de Inspección é Investigación:

Resultando que por Real decreto de 3 de Febrero último, se dió otra forma á la organización de la Inspección é Investigación provincial de Hacienda, reduciendo considerablemente [su personal administrativo y proveyendo por concurso las plazas de nueva creación:

Resultando que en 14 de Septiembre del corriente año se dictó el reglamento provisional de la Inspección de Hacienda, en cuyo art. 7.º se establece que la separación de los Inspectores generales, Subinspectores y Auxiliares de la Inspección general, así como los Inspectores técnicos, administrativos y auxiliares de la Inspección provincial, no podrá acordarse sino en virtud de expediente, en el cual serán previamente oídos:

Considerando que cuando se publicó el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892, sobre formación de escalafones de la Administración económica, el personal de la Inspección de Hacienda era bastante numeroso, para que dentro del mismo pudieran tener efecto los turnos correspondientes; pero á partir del Real decreto de 3 de Febrero último, el escalafón especial de dicho Cuerpo, en la forma indicada, no tiene razón de existencia, porque siendo limitadísima la plantilla de funcionarios administrativos, el personal pasivo, que es numeroso por cierto, se encuentra imposibilitado de obtener su reposición, pues aun el exíguo número de plazas que existen de esta clase en la Inspección provincial, han de ser provistas en los funcionarios que se presentaron al concurso:

Considerando que los hechos aducidos aconsejan que debe accederse á la solicitud de los reclamantes, en el sentido de que todos los funcionarios cesantes que se hallen comprendidos en el escalafón especial de pasivos de la Inspección pasen al lugar que les corresponda en el general administrativo de funcionarios de Hacienda:

Considerando que también resulta de conveniencia que desaparezca el escalafón especial del personal activo de la Inspección general, constituido por escaso número de funcionarios, los cuales no pueden tener más que una remota esperanza á mejorar su situación por

lo limitado de la plantilla, hallándose alguna de sus clases imposibilitadas en absoluto de poder ascender, en atención á encontrarse cortada la escala en los Oficiales de tercera, por no existir ninguna plaza de esta clase en la mencionada plantilla, razón que impone la necesidad de que pase también este personal á figurar en el escalafón general administrativo, sin que sea obstáculo para ello la inamovilidad otorgada por el artículo 7.º del vigente reglamento de Inspección, pues si prefiriese en caso de ascenso continuar en dicho Cuerpo, podría renunciarlo y serle admitida la renuncia, si las necesidades del servicio lo consintiesen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido deferir á la solicitud de los reclamantes, y disponer, en su consecuencia, que, tanto los funcionarios pasivos del Cuerpo de Inspección é Investigación, como los activos que presten hoy sus servicios en la Sección de Inspección de esa Subsecretaría, pasen á ocupar en el escalafón general administrativo de los funcionarios de Hacienda el lugar que les corresponda por su situación y servicios, dentro de sus respectivas clases, verificándose su inclusión al rectificar en fin de este mes los escalafones de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onda, decretada por V. S. en 25 de Octubre último, ha emitido con fecha 5 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Noviembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onda, que ha sido decretada en 25 de Octubre próximo anterior por el Gobernador de Castellón:

Resulta de los antecedentes, que con motivo de repetidas quejas de algunos vecinos, y previa autorización de V. E., nombró la Autoridad referida un Delegado á fin de que inspeccionase la Administración municipal del expresado pueblo, apareciendo de las correspondientes diligencias:

1.º Que del arqueo practicado se nota una diferencia en metálico de 616 pesetas 75 céntimos, que unida á 248'85 que hay que descontar del papel multas, hace una diferencia contra los fondos municipales de 365 pesetas 60 céntimos.

2.º Que no existe libro de Caja de los fondos municipales.

3.º Que el Depositario no tiene prestada la fianza legal oportuna.

4.º Que en Agosto de 1891 y Mayo á Septiembre de 1893 no se ha acordado la distribución mensual de fondos.

5.º Que en el año económico actual no se ha formado la lista de familias pobres incluidas en la titular.

6.º Que en Diciembre de 1892 no se ha rectificado el padrón de vecinos.

7.º Que no existen las correspondientes cuentas del cementerio.

8.º Que no están en poder del Municipio las láminas precedentes de Propios, Beneficencia é instrucción.

9.º Que hay pendientes de cobro 33.359'32 pesetas, sin que se hayan instruido expedientes para realizarlas, á excepción de los tramitados contra algunos recaudadores por 11.045'79 pesetas.

10. Que todavía no ha tomado posesión la Junta municipal elegida para el año actual.

11. Que no se han hecho efectivas muchas de las multas impuestas, sin tomar sobre ello la Alcaldía otra resolución que dejarsin efecto por notas algunas de ellas.

12. Que el Alcalde no lleva libro de providencias gubernativas.

13. Que se debe á la Diputación por contingente provincial la cantidad de 15.677'04 pesetas.

14. Que se ha exigido la prestación personal, ajustándose á un padrón, sin que este hubiera sido aprobado por el Gobernador.

15. Que se ha girado un reparto para cubrir gastos de amillaramiento por valor de 18.550 pesetas 79 céntimos.

16. Que las actas de las sesiones celebradas desde 1.º de Julio de 1891 en adelante están sin autorizar por los Concejales, encontrándose en algunos de los cua-

deros hojas en blanco intercaladas y diligencias no autorizadas por el Secretario.

17. Que el Alcalde no ha impuesto corrección alguna á ciertos Concejales, á pesar de sus faltas de asistencia á las sesiones.

18. Que el arrendatario de consumos ha cedido todos sus derechos á un tercero, de acuerdo con el Ayuntamiento, pero sin la aprobación superior.

19. Que se sostiene en el cargo de Abogado Asesor, con el sueldo de 250 pesetas, al Diputado provincial D. Tiburcio Martín.

20. Que no existen libros de inventarios y balances.

21. Que se subastó la formación del reparto de la contribución territorial, siendo así que es obligación del Secretario.

22. Que desde Mayo último hasta la fecha no se han publicado los extractos de los acuerdos de la Corporación.

Dada á esta lectura de los cargos citados en sesión extraordinaria al efecto convocada, manifestó el Alcalde que en el señalado con el núm. 1 existe error, puesto que al verificarse arqueo en 14 de Julio de 1891, se admitió como valor en Caja la cantidad de 4.953 pesetas 74 céntimos en documentos á formalizar, existiendo ya hoy algunos de ellos con tal requisito por valor de 4.334'49 pesetas, siendo, por consiguiente, la responsabilidad del cargo del anterior Ayuntamiento; que respecto del papel de multas se ha hecho cargo de él el Depositario, y es de justicia que se tome en cuenta como data, no resultando de este modo diferencia ninguna contra los fondos municipales:

Que si bien es cierto que el Depositario no lleva libro de Caja, rubricado por la Alcaldía, lo lleva en forma particular y que se conforma con los asientos de los libros de contabilidad:

Que el Ayuntamiento tiene exigida fianza al Depositario, el cual la presentó en un día en que no pudo celebrarse sesión por falta de Concejales, y que siendo persona de suficiente responsabilidad, no se ha apresurado el Ayuntamiento á exigírsela de nuevo.

Que la distribución de fondos de carácter obligatorio se hace mensualmente y por dozavas partes, y las de carácter voluntario se han hecho según las necesidades:

Que para el año actual sirve la lista de familias pobres incluídas en la titular hecha en el año anterior, en virtud de no haberse entablado reclamación alguna de inclusión:

Que si bien no consta en las actas del Ayuntamiento la rectificación del padrón de vecinos, fué llevada á cabo, exponiendo las listas al público, las cuales están adicionadas al expediente:

Que nunca se ha establecido arbitrio alguno sobre el cementerio, que está á cargo de la Autoridad eclesiástica:

Que las láminas de Propios, Beneficencia é Instrucción están en poder de un apoderado para gestionar en la capital el cobro de intereses, existiendo en la Caja desde el día 10 de Octubre último, eso que fué recibido, el correspondiente resguardo:

Que se han hecho todas las gestiones pertinentes para el cobro de créditos, de los cuales se han realizado algunos, y otros son de muy de difícil, si no imposible cobro:

Que la toma de posesión de la Junta municipal no es absolutamente precisa mientras no se necesiten sus servicios, aunque la causa de ello ha sido defecto de oficina:

Que de todas las multas impuestas se han cobrado unas, se hallan en tramitación gubernativa otras, y las restantes han sido alzadas por demostrarse que su aplicación ha sido injusta:

Que la Alcaldía mandó abrir el libro de providencias gubernativas, y que si no existe es debido á falta de la Secretaría:

Que los débitos por contingente provincial proceden de Administraciones anteriores, teniendo el actual Ayuntamiento satisfechas más de 12.000 pesetas por atrasos en el cuarto periodo de su gestión administrativa:

Que respecto al cargo de la prestación personal, cabe á la Corporación la honra de haber formado el padrón que rige, no habiéndose elevado á la aprobación superior por no haberse formulado reclamación alguna contra él:

Que es cierto el contenido del cargo décimoquinto, pero le ha precedido la formación del presupuesto extraordinario, aprobado por el Gobernador:

Que la falta de la firma de los Concejales en las actas es incumbencia del Secretario:

Que la cesión del derecho de recaudar los consumos, hecha á un tercero por el concesionario, de acuer-

do con el Ayuntamiento, ha merecido la aprobación del Delegado de Hacienda de la provincia:

Que cuando D. Tiburcio Martín fué nombrado Abogado Asesor de la Corporación no era Diputado provincial:

Que el llevar los libros de inventarios y balances era de cargo del Secretario:

Que si se subastó la formación del reparto de la contribución fué porque se creyó que así debía hacerse, por cuanto la cantidad asignada en presupuesto es la de 500 pesetas;

Y por último, que se mandó al Secretario que formulara los extractos de las actas de las sesiones, y que si no lo ha hecho es suya la responsabilidad.

El Concejal D. Félix Momplít dijo que declinaba toda responsabilidad en los hechos expuestos por no haber tenido intervención alguna en ellos, en atención á que habiendo tomado el Ayuntamiento la mayoría de los acuerdos en sesiones extraordinarias con el carácter de ordinarias, no ha asistido á las mismas por no habersele notificado, á cuya manifestación se adhirieron los Concejales D. Salvador Ransell, D. Baltasar Peris, D. Salvador Feliu y D. Felipe Aguilera.

En su virtud, el Gobernador, usando de las atribuciones que le confiere la ley Municipal vigente, suspendió en 25 de Octubre último en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Onda, á D. Vicente Sanzano, D. Mariano Ballester, D. Antonio Castelló, Don Elías Peris, D. Salvador Gaya, D. Tomás Almer, Don Vicente Ten y D. Felipe Mundina, á quienes substituyó por otros que lo fueron por elección en épocas anteriores.

De dicha resolución se alzan para ante V. E. siete de los Concejales suspensos, suplicando que se sirva revocarla, aduciendo al efecto diversos razonamientos análogos á los expuestos en su día por el Alcalde, y acompañando á su escrito diferentes certificaciones en corroboración de las afirmaciones que en el mismo hacen.

La Sección entiende que, en efecto, la administración municipal de Onda adolece de defectos que es necesario corregir; pues es de todo punto claro que los Concejales suspensos no han prestado en la gestión de los intereses públicos que por las leyes les estaban encomendados, el celo y diligencia que las mismas exigen, y por cuya conducta no han podido menos de lastimarse aquéllos en perjuicio de sus convecinos.

Así lo demuestra la expresada relación de los cargos, que aunque han sido contestados larga y minuciosamente por el Alcalde y los Concejales recurrentes, no han sido en realidad rebatidos en su mayoría, á pesar de la habilidad al efecto desplegada, todo lo cual hace á los Concejales anteriormente referidos acreedores á la severa corrección administrativa que el Gobernador les impuso.

Y como además alguno de los mencionados cargos, tal como el relativo á déficit que aparece en la Caja, y acaso alguno otro pudieran ser actos constitutivos de delito, entiende la Sección que sería oportuno pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos á que hubiese lugar.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Castellón de 25 de Octubre último, por virtud de la cual fueron suspensos de su cargo de Concejales del Ayuntamiento de Onda D. Vicente Sansano, D. Mariano Ballester, Don Antonio Castelló, D. Elías Peris, D. Salvador Gaya, Don Tomás Almer, D. Vicente Ten y D. Felipe Mundina, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las tarifas de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Manila á Taal por Batangas, que se acompañaron con el primitivo proyecto de dicha línea, y con el oficio núm. 340 de 14 de Agosto de 1888, del Gobierno general de esas islas. Teniendo en cuenta que las expresadas tarifas, iguales á las máximas que rigen para el ferrocarril de

Manila á Dagupán, fueron favorablemente informadas por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y que al aprobarse en general el proyecto de dicha línea, tanto el primitivo, por la Real orden de 29 de Diciembre de 1888, como el reformado, por la de 17 de Octubre de 1891, lo fueron con el expresado carácter general, y sin especificarse concretamente la aprobación de dichas tarifas; y debiendo constar la aprobación de éstas, antes de anunciarse la subasta pública de la concesión de la línea férrea de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección tercera de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido disponer: que se aprueben las citadas tarifas de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Manila á Taal, por Batangas, de esas islas, (iguales á las aprobadas y publicadas para el de Manila á Dagupán en la GACETA DE MADRID de 20 de Junio de 1884), cuyas tarifas podrán ser revisadas y reformadas por el Gobierno, con arreglo á lo expresado en el art. 32 del Real decreto de 6 de Agosto de 1875, dictando las bases generales para la legislación de ferrocarriles en Filipinas.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en las Gacetas de Madrid y de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de Sevilla se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Luque, Carcabuy, Cádiz (por defunción de D. Celedonio Miguel Gómez), Algeciras (por fallecimiento de D. Manuel Pérez), Puebla de Guzmán y Rambla (por traslación de D. José María Py), que corresponden á los distritos notariales de Baena, Priego, Cádiz, Algeciras, Valverde y Rambla, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 11 de Diciembre de 1893. — El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á las doce y media de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el segundo trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en las subastas verificadas en 23 de Septiembre último, son las siguientes:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	23.596'60
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	47.113
Para la de id., emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	1.987
Para la de id., emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	9.000

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 12.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Jaén, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^a Decretada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.^a del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 76.170 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.^o de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Jaén, necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de....., ó en el Boletín oficial de la provincia de Jaén de..... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Jaén, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 12 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	18	5	De invadidos en días anteriores.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.^a—Negociado 2.^o

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Aranjuez á la de Chinchón, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Madrid y oficinas de Correos de dicho punto, Aranjuez y Chinchón, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en el Negociado correspondiente de la Dirección general y Alcaldías de Aranjuez y Chinchón hasta el día 25 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Director general ó delegación el día 29 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Granada á la de Jaén, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en los Gobiernos civiles de Granada y Jaén y oficinas de Correos de dichas capitales, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en los citados Gobiernos civiles hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Gaucín á la estación férrea del mismo punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y oficinas de Correos de dicho punto y Gaucín, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en el referido Gobierno civil y Alcaldía de Gaucín hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las con-

diciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Ceniceró á la de Laguardia, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Logroño y Alava y oficinas de Correos de Ceniceró y Laguardia, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Logroño y Alava hasta el día 19 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 24 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Coín á la estación férrea de Cártama, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y oficinas de Correos de Málaga, Coín y Cártama, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno civil y Ayuntamiento de Coín y Cártama hasta el día 24 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Málaga el día 29 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina de Correos á la estación férrea de Pontevedra, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y oficina de Correos de dicho punto, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en el Gobierno civil de Pontevedra hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina de Correos de Valladolid á la estación férrea, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y oficina de Correos de dicho punto y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en el citado Gobierno civil hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Valladolid el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Lérida á la de Balaguer, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno

civil de Lérida y oficinas de Correos de dicho punto y Balaguer, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno y Alcaldía de Balaguer hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la estación férrea de Matillas á la oficina del ramo de Trillo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y oficinas de Correos de dicho punto, de Trillo y Cifuentes, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno civil y Alcaldía de Trillo y de Cifuentes hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Burgos á la de Villadiego, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de aquella capital y Villadiego, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Villadiego hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y oficinas de Correos de dicho punto y Alcoy y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno y Ayuntamiento de Alcoy hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina de Correos de Irún á la de Pamplona, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Guipúzcoa y Navarra y oficinas de Correos de Pamplona, San Sebastián é Irún, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y Gobiernos civiles de Guipúzcoa y Navarra hasta el día 20 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 25 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera denominada de la estación del ferrocarril del Norte, en la Coruña, á la carretera de Madrid á la Coruña en la travesía de la Primavera, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 6.568'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que las está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera denominada de la estación del Norte á la Coruña á la carretera de Madrid á la Coruña, en la travesía de la Primavera, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

León.—Wenceslao.
Piedrahita.—Celedonio Gutiérrez, Libertad, 52.
Logroño.—María Areninas, San Bernardo, 12.
Ceuta.—Luis Ojeda, Diputado (ausente).
Cádiz.—José Abarzuza, Arenal, 23.
Tarragona.—Mariano Aldaca, Barco, 7.
Lérida.—Juan Casellas, Agente, Desengaño, 4.
Valencia.—Gasca, Congreso Diputados (ausente).
Huelva.—Emilio Contreras, para Francisco Hoze.
Frankfurtmain.—González, Amistad, 5.
París.—Lunye.
Málaga.—María Navarro, Sordo, 10.
Ibiza.—Carlos Moreno, Gobierno militar.
Aranda.—Isidra Asenjo, Aduana, 39.

ESTE

Málaga.—Mercedes Rubio, Recoletos, 2.
Granada.—Serrano, 82.
Valladolid.—Francisco López, Goya, 8.
Villarejo.—Doroteo Díaz, Fuente Berro, 3.

NOROESTE

Burgos.—Asunción Angulo, Eguluz, 8.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Comandancia militar de Marina de la provincia de Bilbao.

D. Antonio Terry y Ribas, Capitán de navío de la Armada y Comandante de Marina de la provincia de Bilbao.

Hace saber que por disposición del Sr. Jefe del Depósito Hidrográfico, queda sin efecto el anuncio de la vacante de Depositario de la sucursal que aquel centro tiene establecida en esta capital, cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID, núm. 359, de 5 del actual.

Bilbao 9 de Diciembre de 1893.—Antonio Terry.

1924—M

8.º Tercio de la Guardia civil.

El día 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de montura que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén, que componen el 8.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 11 de Diciembre de 1893.—El Coronel Subinspector, Carlos Alfonso y Martín. 634—S

Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 7 de Diciembre de 1893.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano. 1996—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Próximo el vencimiento de intereses de obligaciones de esta villa que representan los empréstitos de 1861 y 1868 y de la Deuda de Sisas, sus tenedores podrán hacer la presentación, con las correspondientes facturas, en el Negociado de Deuda de la Contaduría, de doce á dos de la tarde, en los días que se expresa á continuación:

Lunes, Deuda de Sisas, semestre que vence en 1.º de Enero próximo.

Martes, cupón 64 del empréstito de 1861, que vence en igual fecha.

Miércoles, cupón 25 del empréstito de 1868, cuyo vencimiento es el 1.º de Enero inmediato.

Madrid 14 de Diciembre de 1893.—El Alcalde Presidente, Santiago de Angulo.

Alcaldía constitucional del Ferrol.

El Ayuntamiento acordó, en sesión de 8 del actual, que la condición 3.ª del pliego de las que han de servir de base para la contrata, previo concurso, de una estatua del Marqués de Ambrage, se amplía en el sentido de que los que deseen presentarse al concurso puedan remitir los modelos, según mejor les convenga, ya á la Real Academia de San Fernando ó á la Secretaría de este Ayuntamiento; pero en todo caso á la última, los proyectos prevenidos, ampliándose el término concedido al objeto hasta el 31 del actual.

Y se publica este acuerdo para conocimiento de los que quieran tomar parte en la contrata.

Ferrol 9 de Diciembre de 1893.—Ricardo González. X—970

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en virtud de una carta orden de la Superioridad, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, para el día 28 del corriente, y hora de las diez de la mañana, á Leduvina Pérez Doral y José Pérez Rojo Doral, vecinos de Santo Tomé y de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, al efecto de asistir á un juicio oral en causa por allanamiento de morada de Pascual de Paz.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tales sujetos su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justificar su imposibilidad les parará el perjuicio consiguiente, expido la presente en Astorga á 11 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—8469

AVILÉS

En el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido y á mi origen, se siguen autos para la aprobación judicial de las operaciones partidarias practicadas extrajudicialmente por el Contador D. Manuel Antonio Gutiérrez, vecino de Miranda, de este Concejo, por fallecimiento de Doña Josefa Cuervo y Alvarez Corugedo; en dicha partición figuran como interesados y herederos de la finada D. Juan, Doña María del Carmen, Doña Leonor, Doña Silvia, D. Marcos Herminio y D. Victor Rodríguez Maribona y Cuervo, representando estos cuatro últimos como defensor, D. Pedro Malgor

y Arriaga, D. Julián Rodríguez Maribona y Cuervo, ausente en ignorado paradero, y D. José Rodríguez Maribona, como viudo de referida finada, en providencia de este día se acordó poner de manifiesto á todos los interesados en mi Escribanía y por término de ocho días las citadas particiones, á fin de que puedan comunicarse y formular los agravios que tengan por conveniente, lo que se hace público para que llegue á conocimiento del ausente D. Julián Rodríguez Maribona y Cuervo, el cual le representa en los autos el Sr. Representante del Ministerio fiscal de este partido.

Avilés 28 de Noviembre de 1893.—El actuario, Constantino Suárez Graiño. X—971

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido, ha acordado en providencia de este día que por medio del presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cite á los testigos Josefa Gómez Hidalgo, viuda, mayor de edad, y Soledad Soto Poyatos, de quince años de edad, de estado soltera, y ambas vecinas de la villa de Albuñán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que se instruye por disparo y lesiones contra Antonio Hidalgo Soto; apercibiéndolas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guadix 7 de Diciembre de 1893.—El actuario, Carlos Gómez. J—8462

MADRID—AUDIENCIA

En virtud del proveído fecha 9 de los corrientes, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en el juicio universal de concurso de acreedores de la Sociedad La Península, se abre el pago de un cuarto dividendo, que consistirá en el 3 por 100 del total que represente cada crédito.

Los acreedores que hayan obtenido título de reconocimiento comparecerán en el despacho del infrascripto actuario, calle de Santa Bárbara, núm. 4, piso segundo derecha, todos los días hábiles, á partir desde el 16 del próximo mes de Enero, provistos de los expresados documentos y de los necesarios para acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no se hará pago alguno.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—974

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del partido judicial de Montoro.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municiones, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Pedro de la Vega, se instruye sumario por el delito de estafas contra José Valdivia Velasco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Valdivia Velasco, natural y vecino de Iznalloz, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias no constan.

Dada en Montoro á 6 de Diciembre de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega. J—8380

MORON

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye por mi Escribanía sobre hurto de una mula de siete años, castaña, mediana, herrada, de la propiedad de Juan Menacho Alvarez, de esta vecindad, se cita á un hombre rubio, como de treinta años, tuerto del ojo izquierdo, con patillas, que á fines de Mayo ó principios de Junio del año 1891 cambió en Bornos, en la casa de Pedro Lamela, dicha mula por otra caballería á José Ortega Muñoz, á fin de que en el término de cinco días comparezca en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, Cantarranas, 9, con objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Morón 2 de Diciembre de 1893.—José Delgado. J—8325

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Palma Fernández, natural de Granada, vecina de Cartagena, calle de Balcones Azules, núm. 3, viuda, de edad cuarenta años, conocida por la Pintora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto de muebles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición. Dada en Murcia á 4 de Diciembre de 1893.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—8360

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Victoriano Lozano, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Estanislao Guerrero, viajante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración referente á la causa que se sigue en el mismo por hurto de una maleta y ofrecerle dicha causa.

Dada en Navalmoral de la Mata á 2 de Diciembre de 1893. Victoriano Lozano.—Por su mandado, Francisco Montero. J—8381

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por este se cita, llama y emplaza á Benito, alias el Galleguito, que hace dos meses próximamente salió del establecimiento correccional de Valladolid, de las señas y demás circunstancias que al final se dirán, hoy en ignorado paradero, y que en 26 del actual desapareció de la casa de Manuela Salinas en que se hospedaba en Dueñas, llevándose 20 pesetas en calderilla que sustrajo de un baul de otro huésped, D. Teófilo Pérez Martínez, para que en término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del referendo, planta baja del Palacio Consistorial de esta capital, á prestar declaración inquisitiva en sumario que se le sigue por referido hecho; apercibido que de no presentarse en ese término ni ser habido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así bien encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción con las debidas seguridades á la cárcel de este partido del Benito, alias Galleguito, á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Palencia á 29 de Noviembre de 1893.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S., el Secretario, Isidoro Páramo.

Señas del Galleguito.

Es natural de la provincia de Pontevedra, de veintidós á veinticuatro años, de oficio zapatero, bajo, moreno, ojos pardos y barba lampiña; viste pantalón de pana remendado color caramelo, faja, chaleco y chaqueta de paño, boina y botas con gomas, todo negro, y lleva un tapabocas negro con rayas oscuras, marcado. J—8290

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Fernando Velasco, con poder y en nombre de D. Manuel Anduesa y Lizaso, vecino del pueblo de Urdanoz, se ha presentado en este Juzgado una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra personas desconocidas, cualesquiera que sean, que se consideren con derecho á una hipoteca constituida por D. Bernardo Peruchena y su sobrina Doña Juana Mayora á favor de Doña María Mayora, para garantizar 600 reales vellón anuos que aquéllos se obligaron á satisfacer anualmente ínterin no entregaren 1.000 pesos fuertes, mediante escritura de 18 de Junio de 1828, otorgada en Sangüesa ante el Escribano D. Miguel Lora, sobre que se cancela en el Registro de la propiedad y de las hipotecas el indicado gravamen, á cuya demanda se ha dictado providencia con fecha de ayer mandando que se confiera traslado de ella á las personas que se consideren con derecho á la mencionada hipoteca; y que en atención á que esas personas demandadas son desconocidas, se les cite y emplace por medio de edictos para que en el improrrogable término de nueve días hábiles se personen en forma en los referidos autos á contestar á la relacionada demanda.

En su consecuencia, se expide el presente, por medio del cual se cita y emplaza á todas las personas desconocidas que se consideren con derecho á la relacionada hipoteca á fin de que en el improrrogable término de nueve días se personen en los relacionados autos.

Dado en Pamplona á 7 de Diciembre de 1893.—Mariano Pascual Español.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—972

D. Mariano Pascual y Español, Juez de instrucción de esta ciudad.

Ignorándose el paradero de José de Moncalvillo, hijo de Gregorio y de Jerónima, natural de Santa María de las Hoyas, de ocho años de edad, que tuvo su residencia en esta capital, se le cita y emplaza para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Dado en Pamplona á 30 de Noviembre de 1893.—Mariano Pascual y Español.—Por mandado de S. S., Feliciano Pérez. J—8291

PRAVIA

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado pende sobre estafa contra Mariano Cipriano Senén Moreno, casado, de veintiséis á veintiocho años de edad, natural de Baeza, provincia de Jaén, de oficio comerciante ó dentista ambulante, sin domicilio conocido, si bien últimamente residió en Oviedo y Sahagún, se acordó expedir la presente cédula de citación, á fin de que en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa con objeto de notificarle el auto de conclusión recaído en dicho sumario y de emplazarle para la remisión del mismo á la Superioridad.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza al Mariano Cipriano Senén Moreno, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa, al objeto de practicar la diligencia que se deja indicada; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Pravia 2 de Diciembre de 1893.—El actuario, Florentino Vega. J—

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Marciana Iglesias Alcalde, de cuarenta años de edad, hija de Pablo y de María, viuda, natural de Garcinazo, partido judicial de Huete, provincia de Cuenca, vecino de Cartagena, sin instrucción, peso 51 kilogramos, estatura un metro 488 centímetros, dimensión de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 22 ídem, color de los ojos azules, ídem del pelo castaño, sin cicatrices, color del rostro blanco, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en calle de Palacios, núm. 5, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma

se instruye por hurto; apercibida si no lo efectúa de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicha procesada á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional.

Puerto de Santa María 29 de Noviembre de 1893.—José Ricardo Romero.—El actuario, Licenciado Miguel González. J—8292

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Francisco Castro, vecino de San Fernando, que vendió á Joaquín Reyes Alvarez en el presente año un caballo entero, castaño oscuro, calzado de mano y pie derecho, con arminos y un lucero blanco en el pulpejo de la mano izquierda, lucero en la frente y herrado en la cadera derecha, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en la calle Palacios, núm. 5, para prestar declaración en causa que se instruye contra Diego Gálvez Soto y otro por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento si no lo efectúa de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puerto de Santa María 30 de Noviembre de 1893.—José Ricardo Romero. J—8382

REUS

D. Eugenio Estévez y Bustillo, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Canes y Pujol, alias Canet, natural y vecino de Amposta, residente en Cambrils hasta hace poco, de unos treinta años de edad, estatura regular, viste blusa azul y pañuelo á la cabeza, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado para recibir declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de conejos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa la busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero se ignora.

Dada en Reus á 29 de Noviembre de 1893.—El actuario, Antonio Estivill. J—8361

TERUEL

D. Carlos Martín y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín Marín, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otro por hurto de aves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido su remisión á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 28 de Noviembre de 1893.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Jiménez. J—8304

TINEO

En este Juzgado se presentó demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Manuel F. Santamarina, en nombre de D. Antonio Sol González, vecino de Villar de Lapos, en el término de Allande, contra los herederos en el ab intestato de D. Carlos González y Doña Manuela García, vecinos que fueron del mismo lugar, sobre exclusión de los bienes inventariados en el mismo. En dichos autos, por el mencionado Procurador, se presentó escrito acusando la rebeldía á los que no se personaron en los mismos, y se acordó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Iglesias.—Tineo 4 de Diciembre de 1893.—Dado cuenta en esta fecha del precedente escrito, que se una á los autos á que alude; y según se solicita, de conformidad con lo que disponen los artículos 527 y 541 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda respecto de los que no se personaron en autos D. José Piñero, D. Juan Fuertes, D. José, Doña María, D. Antonio y D. Manuel Francos, D. José y Don Marcelino Alvarez, D. Ramón Allande, D. José Allande, por sí y bajo la representación que ostenta de su esposa, Don Donato Rodríguez, como marido de Doña Encarnación Allande, éstos presentes, y D. Celestino González, D. Manuel, Don José y Doña Josefa González García, éstos de ignorado paradero, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, notificándose este proveído á los declarados rebeldes, en persona á los que tienen domicilio conocido, y por testimonio ó cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por los que se hallan en ignorado paradero ya referidos.

Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez; doy fé.—Iglesias.—Ante mí, Maximino Castañón.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los demandados expresados, que se ignora su paradero, y les sirva de notificación, expido la presente cédula para insertar en la GACETA DE MADRID, en Tineo á 11 de Diciembre de 1893.—El Escribano, Maximino Castañón. X—973

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia en este día dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, se hace saber que D. José Sánchez Rodríguez, de esta vecindad, ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores, por lo que se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerse mientras no sean nombrando los síndicos, al depositario del concurso D. Carlos Samaniego Fernández Cid, domiciliado en esta población, plazuela del Museo, núm. 9, y se cita á los acreedores para que se presente en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó por apoderado con poder bastante, convocándose á la vez á junta general para el nombramiento de síndicos, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana; con apercibimiento que de no verificarlo se les irrogará los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid 20 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—Ante mí, León Gervás. X—975

VALLS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha 2 del actual, dictada en el juicio ordinario de menor cuantía promovido por D. Ramón Jové, Procurador de José Bonillas Boronat, contra Antonio Solé Poblet, como heredero de su padre Francisco Solé Ferrán, cuyo domicilio se ignora, por la presente se emplace al nombrado Antonio Solé Poblet, y en su representación, por ser menor de edad, á su madre Francisca Poblet Jofré, ó á la persona que legalmente lo represente, para que dentro del término de nueve días comparezca en el expresado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valls 4 de Diciembre de 1893.—El Escribano, José M. Tosca. X—969

NOTICIAS OFICIALES

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for 'ESPECIES', 'UNIDAD de adeudo', '1892', and '1893'. It lists various goods like wine, oil, and sugar with their respective units and values for both years.

Madrid 10 de Diciembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 11 de Diciembre de 1893.

Table comparing 'Recaudado en igual fecha del año anterior' and 'Idem en este día' across different categories, showing values in pesetas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1893.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with columns for 'Temperatura máxima al Sol', 'Diferencia', 'Temperatura máxima á cielo descubierta', 'Diferencia', 'Velocidad del viento', 'Oscilación barométrica', 'Altura id. con respecto á la media anual', and 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las rivas de la mañana, y en Francia é Italia é las islas, el día 13 de Diciembre de 1893.

Large table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

ENTRASADOS — DÍA 12

Table of 'ENTRASADOS' with columns for location, date, and status.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Diciembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of 'Bolsa de Madrid' with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Billetes hipotecarios de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE DICIEMBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista; francos, beneficio á papel, 21'50-21'75

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Badajoz, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León, Valencia, Toledo, Logroño y Valladolid.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas, listing 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Colección legislativa de España.— Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

FISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE La Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.— Edición oficial.— Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Nicasio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle Ancha).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono, núm. 651.